

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 253.

Por el Sr. Juez primero de primera instancia de esta capital se reclama la prision de Francisco Navarro, contra quien se sigue causa en su juzgado, cuyas señas á continuacion se notan. Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán las mas eficaces diligencias para su captura, en cuyo caso lo remitirán con las seguridades correspondientes á disposicion de dicho Sr. Juez. Córdoba 18 de Marzo de 1841.—Angel Izuardí.

Señas de Francisco Navarro.

Hijo de Rafael y de Josefa Megias, natural y vecino de esta ciudad á la collacion de Santiago, de oficio del campo, de unos 20 años de edad, soltero, pequeño de cuerpo, delgado, moreno, barbílampíño, vestido con ropa de paño y propia á la que usau los de su clase.

Circular núm. 256.

La Direccion general de caminos con

fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

» Los escasisimos recursos con que puede contar por ahora esta Direccion general para cubrir sus muchas atenciones, la obligan á que trate de sacar el mayor partido posible de los operarios que emplea; y habiendosela dado quejas de que muchos peones camineros faltan escandalosamente del trabajo que deben hacer en las carreteras, ha tomado disposiciones energicas para evitar que continúe este abuso, previniendo á los celadores que son sus gefes inmediatos, cuanto ha conceptuado conveniente al efecto y se manifiesta en la adjunta circular que se les dirige con esta misma fecha por medio de los ingenieros á cuyas ordenes están; mas no siendo posible que los celadores cuiden al mismo tiempo de la puntual asistencia de todos los peones camineros del distrito de su cargo, convendrá que V. S. se sirva encargar eficazmente á todos los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos en que residan los peones camineros, ó por cuyos terminos pasean las carreteras generales, que si observan cualquiera falta de estos en el cumplimiento de sus deberes, den aviso de ella inmediatamente al celador á quien corresponda, para que la corrija por primera vez, ó los despida en caso de reasidencia, con lo cual

ademas de acreditar dichas autoridades su celo por el mejor servicio público en asunto de tanto interés para los pueblos, se cumplirá con lo prevenido en el artículo 3.º de la orden de la Regencia provisional del Reino de 31 de Diciembre último."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad y exacto cumplimiento. Córdoba 19 de Marzo de 1841.--Angel Izardí.

Circular de que se hace referencia en la anterior comunicacion.

Las continuas quejas que llegan á esta Direccion general sobre la falta de asistencia al trabajo de los peones camineros en las carreteras generales, exigen providencias energicas, y para evitar semejante abuso hará V. á los que están á sus ordenes las prevenciones siguientes.--1.ª Que todos los dias han de estar trabajando en el camino desde que salga el sol hasta que se ponga, excepto los dias festivos, en los cuales sin embargo deberán recorrerle para cuidar de que no se hagan daños en sus obras y evitar que gentes de mal vivir cometan delitos en el, ó avisar á las justicias inmediatas cuando no puedan impedirlos.--2.ª Para que esto tenga el mas exacto cumplimiento deberá V. hacer, segun está mandado por reglamento, las dos visitas quincenales puntualmente y señalará á cada peon caminero una tarea que comprenda un número de varas proporcionado al estado en que se halle el camino.--3.ª Si á la visita siguiente no la hubiesen concluida les pondrá, por la primera vez, un peon auxiliar á su costa, el cual permanecerá hasta que la tarea esté perfectamente acabada.--4.ª La segunda vez que esto sucediere será inmediatamente despedido, dando V. parte, despues de haberlo verificado, á su Gefé inmediato.--5.ª Tambien será despedido cualquier peon caminero, si hubiere queja fundada de su falta de asistencia al camino á las horas fijadas en la prevencion primera.--6.ª Esta Direccion general oficia á los Gefes politicos de las provincias á fin de que se sirvan encargar á los alcaldes constitucionales de los pueblos en que residan los peones camineros que con el mayor celo vigilen el puntual cumplimiento de estos en sus distritos: y en caso de cualquiera falta que observen den aviso

de ella á V. quien en su vista despedirá inmediatamente al que la hubiese cometido.-- Si no obstante las prevenciones precedentes llegasen á esta Direccion general quejas de falta de asistencia de los peones camineros al trabajo, ó si habiendo dado á V. aviso de ella las justicias no hubieren puesto el correspondiente remedio, responderá V. de todo con su suspension y aun con privacion de empleo.--Esto no impide que varios peones camineros trabajen reunidos para recorrer algun trozo de camino, cuando á juicio del ingeniero fuere conveiente ó esta Direccion general lo dispusiere: ni tampoco el que cualquiera de los peones camineros dirija alguna cuadrilla de peones auxiliares para las reparaciones que hayan de ejecutarse en las carreteras.--Y de haber recibido esta orden me dará V. aviso sin dilacion.--Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1841.--El Inspector general.-- Juan Suber-case.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 254.

El Sr. Director General de liquidacion de la deuda pública con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:--Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 24 de Febrero último la resolucion de la Regencia provisional del Reino, concediendo noventa dias de término para la presentacion y admision en estas oficinas generales de las certificaciones de credito expedidas por las de provincia, y puedan existir en manos de particulares que no las hayan presentado por descuido ó falta de inteligencia; en el concepto de que pasado dicho termino quedarán nulas y de ningun valor. En su consecuencia, y para que tenga el mas exacto cumplimiento lo determinado por la Regencia, ha acordado que V. S. se sirva disponer se haga el correspondiente anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, con la prevencion de que el citado plazo ha de empezár á contarse desde el dia de su publicacion, y que las certificaciones á que se refiere son única y esclusivamente aquellas que se espidieron ó se espidiesen con posterioridad al Real decreto de

16 de Febrero de 1836 por consecuencia de haber solicitado los interesados antes de primero de Enero de 1837 la liquidacion de sus respectivos haberes. Y por ultimo, que las que se espidan en adelante por virtud de solicitudes instauradas en las respectivas dependencias hasta el dia 31 de Diciembre de 1836, en que finó el termino fijado por el espresado Real decreto, se han de presentar tambien en estas oficinas generales dentro de noventa dias que se contarán desde la entrega á los interesados por las oficinas liquidadoras. = La Direccion espera del celo de V. S. que asi lo ejecutará, y que á su tiempo la remitirá un egemplar del Boletin oficial en que se verifique el espresado anuncio." Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Córdoba 16 de Marzo de 1841. = Ramon Barbaza.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba.

Circular núm. 257.

D. Manuel Martinez y Diaz Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba,

Hago notario que á consecuencia de expediente que se sigue en este mi juzgado y ante el infrascripto Escribano público de este número se ha mandado sacar á la subasta por el termino de treinta dias para su venta una casa situada en la calle de Corpus Cristi de la villa de Palma del Rio, de la cual pertenece una cuarta parte á los menores de D. Antonio Abad y D. Francisco Viguera y Vargas, apreciada en su totalidad en dos mil seiscientos treinta rs. y ya se han ofrecido por ella mil y seiscientos rs. y está señalado para su remate el dia 19 de Abril proximo en las casas y audiencia de este juzgado para que los que quieran hacer postura ó mejora acudan á verificarlo en dicho termino. Córdoba 18 de Marzo de 1841. = Manuel Martinez y Diaz. -- Por mandado de dicho Sr. Juez, Mariano Barroso.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba,

Circular núm. 251.

D. Carlos Ramirez Arellano, Alcalde

primero Constitucional de esta Ciudad de Córdoba su termino y jurisdiccion &c.

Hago notorio que a virtud de los competentes acuerdos, se subasta por treinta dias el arriendo del derecho de propios de esta capital nombrado Fielidad de la Romana, en su plaza de la Constitucion, para tres años desde 1.º de Junio del presente, por renta que no baje de mil nuevecientos rs. que anualmente gana; para cuyo remate en el mejor postor he señalado el Viernes 16 de Abril proximo, á las doce del dia, en las casas capitulares, donde podrán acudir los licitadores que en lo espresado quieran interesarse, bajo las condiciones y garantías acostumbradas. Córdoba 17 de Marzo de 1841. = Carlos Ramirez Arellano. = Por mandado del Sr. Alcalde primero, Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

Circular núm. 252.

D. Carlos Ramirez Arellano, Alcalde primero Constitucional de esta ciudad, y Presidente de su Esco. Ayuntamiento.

Hago saber: que no habiendo cumplido los Patronos ó Administradores de las Obras-pias y Patronatos no incorporados en los fondos de Beneficencia con el bando que con fecha once de Enero se insertó en el Boletin oficial, señalando el termino de veinte dias para la presentacion de sus respectivas cuentas con los testimonios de las fundaciones en la secretaria de la Junta municipal, hasta fin del año de mil ochocientos treinta y nueve, con las últimas aprobadas, á las cuales se habian de acompañar los correspondientes testimonios de las mismas fundaciones para poder formar y remitir á la Esco. Diputacion Provincial, un estado demostrativo de todas ellas, he señalado el último é improrrogable termino de ocho dias á fin de llevar á cabo tan interesante disposicion para que los interesados cumplan con la esactitud debida cuanto se les tiene prevenido, en la inteligencia que pasado que sea serán conminados con las penas á que dé lugar su morosidad, y previenen las leyes en semejantes casos. Lo que de acuerdo con dicha corporacion he mandado insertar en el Boletin oficial de esta

provincia, para que llegue á noticia de los interesados. Córdoba 16 de Marzo de 1841. = Carlos Ramirez Arellano. = Mariano Muñoz Casas-Deza, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Guadalzar.

Circular núm. 255.

En la noche del 15 del corriente fué estraida de la cuadra de José Cartido una jaca mediana, castaña clara, cerrada, algo calzada de ambos pies y un esperaban en la pierna izquierda, con una endidura en una oreja.

Un burro cerrado, de mas de 5 cuartas, con un burujon en el lomo como de un huevo, capon, cerrado de la tabla del pezucuzo. Guadalezar 17 de Marzo de 1841.-- Juan Palomares.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Rey.

Circular núm. 258.

A virtud de orden de la Esma. Diputación Provincial fecha 26 de Febrero ultimo este Ayuntamiento Constitucional ha acordado sacar la vacante por termino de 20 dias contados desde el 19 del corriente inclusive, la plaza de medico titular de esta villa, dotada con doscientos ducados annos y pagados por los fondos de propios y arbitrios, segun el presupuesto de gastos municipales aprobado para el presente año.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes y siendo por el correo francas de portes á este Ayuntamiento en la inteligencia que serán preferidos los cirujanos-medicos. Villanueva del Rey 16 de Marzo de 1841.--Manuel Berengena.--Rafael Torquemada, Secretario interino.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Priego.

Circular núm. 259.

Habiendo quedado vacante en esta villa la plaza de cirujano latino titular dotada con doscientos cincuenta ducados anuales pagados

del caudal procomunal, con obligacion de ejercer tambien el que la desempeñe, el arte de octetrix, se anuncia en el Boletin oficial para que los aspirantes dirijan sus solicitudes a este Ayuntamiento acompañadas de los competentes documentos que acrediten la buena conducta moral y politica del individuo. Priego y Marzo 16 de 1841. --Geronimo Caracuel,

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Luque.

Circular núm. 260.

Hallandose concluidos los repartimientos de la contribucion de paja y utensilios del año actual, se hallan de manifiesto, para las reclamaciones de agravios en la secretaria de este Ayuntamiento, con objeto á que llegue á noticia de los hacendados forasteros. Luque y Marzo 17 de 1841.--Manuel Calvo.--Pedro Jose Onis, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espiel.

Circular núm. 261.

No habiendose presentado aun á este Ayuntamiento por los forasteros hacendos en este termino las relaciones para la formacion de la estadística general que previene el decreto de 7 de Febrero último, se previene que los que no lo cumplan en lo que queda del termino señalado, quedan sugetos á lo que se previene en el artículo 5º de dicho decreto. Espiel 10 de Marzo de 1841. Francisco Morillo.

Caballerias robadas á D. Mignel Castañeira vecino de Córdoba, en la noche del 10 de Marzo corriente:

Una yegua castaña clara, algo entrepelada, calzada de los cuatro pies, careta, con manchas blancas en los costillares, 6 años, alta de abujas, preñada, domada y herrada.

Un mulo pardo obscuro, de regular alzada, y cerrado.

Una burra entrepelada, casi platera, mediana, honda, cerrada, mamadiza herrada.

Córdoba Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

Dirección General de Liquidación de la Deuda pública.

Concluye la Nota cuarta de las Escrituras y otros documentos de imposiciones verificadas en la antigua Oficina de Consolidación, insertas en el número anterior.

Carpeta num. 192, presentada en 4 de Mayo de 1824, con tres escrituras de imposición importantes 11874 rs. 17 mrs. de capital por venta de fincas de la capellanía que fundó Maria Alonso la Infanta, en la parroquial de la Villa de Puente D. Gonzolo, presentadas por D. José Lopez Zapata, como apoderado de D. Pedro Delgado, Pbro., poseedor de esta capellanía. Debe acreditar que clase de capellanía es, toma de posesión del que la obtenga en el día, desde y hasta el en que la hallan poseído sus antecesores, y quienes son sus herederos respectivos.

Carpeta num. 218, presentada en 5 de Mayo de 1824, con una escritura de imposición de 617 rs. 22 mrs. de capital por redención de un censo del patronato que fundó en Bujalance, Miguel de Lora Carrillo, presentada por D. Estanislao Maria del Castillo, como encargado de D. Gabriel Giron, Pbro. poseedor de este patronato. Debe acreditar fe de existencia del Giron, si continua poseyendole, y en defecto la toma de posesión del actual obtentor y desde y hasta que día lo fueron sus antecesores.

Carpeta num. 219, presentada en 5 de Mayo de 1824, con tres escrituras de imposición importantes 11433 rs. de capital por venta de fincas de la capellanía que fundó Juan Bautista de Mesa, en la Villa de Espiel, y en su Iglesia Parroquial, presentada por D. Luis Alvarez, como poseedor de la referida capellanía. Debe acreditar la toma de posesión del actual obtentor, desde y hasta que día lo fueron sus antecesores, desde D. Pedro Lopez Peñas, que la poseía cuando la imposición de este capital, y quienes son sus herederos.

Carpeta num. 221, presentada en 5 de Mayo de 1824, con cuatro escrituras de imposición importantes 3700 rs. de capital por venta de fincas de la capellanía fundada en la Parroquial de la Villa de Espiel por Miguel de Sepulveda, presentada por D. Luis Alvarez, como poseedor de la referida capellanía. Debe acreditar la toma de posesión del actual obtentor, desde y hasta que día lo fueron sus antecesores, desde D. Pedro Lopez Peñas, que la poseía cuando la imposición de este capital, y quienes son sus herederos.

Carpeta num. 222, presentada en 5 de Mayo de 1824, con una escritura de imposición de 11880 rs. de capital por redención de un censo a favor de la capellanía que fundó Cristobal Jaen, en el altar de Sta. Lucia, de la Catedral de Cordoba, presentada por D. Luis de Mora, como padre y administrador de su menor hijo D. Francisco de Paula, poseedor de la referida capellanía. Debe acreditar toma de posesión del actual obtentor, desde y hasta que día lo fueron sus antecesores, y se advierte que cuando la imposición de este capital la poseía el P. D. Manuel de Parias y Castilla, Pbro. del Oratorio de S. Felipe de Cordoba.

Carpeta num. 152, presentada en 3 de Mayo de 1824, con una escritura de imposición de 47500 rs. de capital por venta de fincas de la obra-pia fundada por Diego de Uceda, en Cordoba, presentada por D. Juan José del Pozo y Onieva, Rector de la Iglesia Parroquial de S. Pedro, como patrono de esta obra pia. Debe acreditar la inversión que se dá a los rendidos de este capital y la cualidad de patrono de la obra pia.

Carpeta num. 179, presentada en 4 de

Mayo de 1824, con una certificacion de 43780 rs. de capital por venta de fincas de la capellania que en la Iglesia Parroquial de la Villa de la Rambla, fundó Cristobal Moyano, el Arcediano, presentada por D. José Lopez Zapata, como apoderado de D. Manuel Gonzalez Lopez, poseedor de esta capellania. Debe acreditar la clase de capellania, toma de posesion de su actual obtentor, desde y hasta que dia lo fueron sus antecesores, y quienes son sus herederos respectivos, presentando la escritura de imposicion del capital otorgada en 19 de Setiembre de 1804, con el num. 35152.

Carpeta num. 119, presentada en 2 de Mayo de 1824, con ocho escrituras de imposicion importantes 110153 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes a la obra pia de Ministriles, fundada en la Iglesia Parroquial de la Villa de Espejo, presentada por D. José Lopez Zapata, como apoderado de su administrador. Debe acreditar en que objetos se invierten los réditos de este capital con arreglo a la fundacion de la referida obra pia.

Carpeta num. 264, presentada en 10 de Junio de 1824, con una escritura de imposicion de 25653 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes al patronato fundado en Bujalance por D. Benito Antonio de Priego, presentada por D. Pedro José Jurado, encargado del interesado, para su presentacion. Debe acreditar en que se invierten las reatas de este patronato, si es de familia, quien lo posee en la actualidad con toma de posesion, desde y hasta que dia lo obtuvieron sus antecesores, y sus legitimos herederos.

Carpeta num. 291, presentada en 21 de Junio de 1824, con dos escrituras de imposicion importantes 7953 rs. 32 mrs. de capital por venta de fincas pertenecientes a la capellania que fundó Sebastian Galvo de Zafra, en la Villa de Luque, presentada por D. Benito Bermejo, como encargado de Don Antonio José de Zafra, poseedor de esta capellania. Debe acreditar si es de familia, toma de posesion del actual obtentor, desde y hasta que dia lo fueron sus antecesores y quienes son sus respectivos herederos.

Carpeta num. 312, presentada en 28 de Junio de 1824, con una escritura de imposicion de 7500 rs. de capital por venta de fincas del Patronato Real de Legos de Sancho de Toledo, fundado en Cordoba, presentada por D. Mariano Muñoz de Toledo, poseedor de este patronato. Debe acreditar toma de posesion por el actual obtentor, desde que dia y hasta el en que lo fueron sus antecesores, y quienes son sus herederos respectivos, con prevencion de que en 20 de Febrero de 1801 en que se impuso este ca-

pital era su obtentor D. Joaquin Muñoz de Toledo.

Carpeta num. 321, presentada en 30 de Junio de 1824, con una escrituras de imposicion de 3867 rs. vn. de capital por venta de fincas de la capellania que en la parroquial de Montilla, fundó Alonso de Bargas, presentada por D. Blas Bernia, como encargado de D. Juan de Cabra, poseedor de esta capellania. Debe acreditar toma de posesion por el actual obtentor, desde que dia y hasta el en que lo fueron sus antecesores, y quienes son sus herederos respectivos, y se previene que en 9 de Junio de 1804 en que se impuso este capital la poseia D. Joaquin de Cabra, Pbro.

Carpeta num. 836, presentada en 23 de Abril de 1835 en Madrid, con una escritura de imposicion de 1764 rs. 24 mrs. de capital por redencion de un censo a favor de la capellania que en la Iglesia parroquial de S. Andres de Cordoba, fundó Geronimo Villalon, presentada por D. Rafael Muñoz y Pariente, por encargo de D. Rafael Chaparro y Lorente, como apoderado de D. Nicolas Ascó, poseedor de esta capellania. Debe acreditar desde que dia fué poseedor, cuando falleció y quien es el antecesor de Ascó, y si hubo otros antecesores, desde y hasta cuando, y sus herederos.

Carpeta num. 465, presentada en 21 de Diciembre de 1834 en Madrid, con una certificacion equivalente a tres escrituras de imposicion presentadas en ocho de Marzo de 1821 importantes 33927 rs. 26 mrs. de capital por venta de fincas pertenecientes a la capellania que fundó en Fernannuñez, Don Fernando Galvez de Nieto y Doña Maria de Osuna, su muger, presentada por D. Regino Martin, vecino de Madrid, como apoderado de los testamentarios de D. José Maria Conde, que presentó la certificacion del capital, y D. José Lopez Zapata, vecino de Cordoba, que lo hizo de las tres escrituras como apoderado de D. José Alcaide, poseedor de la referida capellania. Debe acreditar quien era el D. José Maria Conde, y en que concepto se presentan interesados, sus testamentarios, fé de existencia del D. José Alcaide ó de su defuncion, clausula de sus herederos y la toma de posesion del actual capellan, si fuese otro que dicho Alcaide.

Carpeta num. 189, presentada en 4 de Mayo de 1824, con una escritura de imposicion de 16024 rs. de capital por venta de fincas de la capellania que en la capilla de la Vera Cruz, del convento de S. Francisco de Cordoba, fundó Doña Maria Manuela Lopez de Alfaro, presentada por D. Mariano de Herrera, como encargado de D. Nicolas Ascó, poseedor de esta capellania. Debe acreditar que clase de capellania es, donde se cum-

ple, mediante la estincion de conventos, toma de posesion del actual obtentor, desde y hasta que dia lo fueron sus antecesores y la legitimacion de sus respectivos herederos.

Carpeta num. 196, presentada en 4 de Mayo de 1824 con una escritura de imposicion de 38047 rs. 2 mrs. de capital sacados del Arca de capitales del Palacio Episcopal de Cordoba, como perteneciente a la capellania que en la capilla de Jesus Maria y Jose, de aquella Sta. Iglesia Catedral, fundó D. Diego Lopez Fromesta, presentada por Doña Rosa Sanchez de Toro, como madre y administradora de su hijo D. Mariano Linares, poseedor de referida capellania. Debe acreditar la toma de posesion del actual poseedor, desde que dia y hasta el en que lo fueron sus antecesores, y los herederos respectivos de los reditos de este capital devengados en su tiempo.

Carpeta num. 260, presentada en 10 de Junio de 1824, con una escritura de imposicion de 333 rs. 10 mrs. de capital por redencion de un censo de la memoria que en Pozoblanco fundó D. Bartolomé Herruzo, presentada por D. Blas Beruia, encargado de los Sres. Curas de la Iglesia Parroquial de la Villa de Pozoblanco, poseedores de la memoria. Debe acreditar en que se invierten las rentas de la referida memoria.

Carpeta num. 267, presentada en 14 de Junio de 1824, con una escritura de imposicion de 30679 rs. de capital por venta de fincas de la obra pia que fundó D. Francisco Talero, en Montilla, presentada por D. Benito Bermejo, como encargado de D. Francisco Navarro, Pbro. administrador de la referida obra pia. Debe acreditar la inversion que se dá a las rentas de la obra pia, con arreglo a su fundacion.

Carpeta num. 274, presentada en 15 de Junio de 1824, con dos escrituras de imposicion de 63200 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes a la obra pia fundada en la Catedral de Cordoba por D. Francisco Torralbo de Lara, presentada por D. Juan de Cabrera, como administrador de la obra pia. Debe acreditar en que se invierten las rentas de la obra pia, segun su fundacion.

Carpeta num. 315, presentada en 30 de Junio de 1824, con una certificación de 4400 rs. de capital por redencion de un censo libre a favor de la capellania, que en Lucena fundó D. Antonio Capote Hidalgo, presentada por D. Rafael Valero, como apoderado de D. Francisco Solano Hidalgo Capote, poseedor de esta capellania. Debe acreditar, toma de posesion del actual obtentor, desde y hasta que dia lo fueron sus antecesores y a quien pertenecen los reditos de este capital devengados en el tiempo que cada uno obtuvo la referida capellania.

Carpeta num. 97 y 323, presentada en

30 de Abril y 30 de Junio de 1824, con dos creditos de 3694 rs. 32 mrs. y de 5000 que hacen 8694 rs. 32 mrs. de capital procedente de la escritura de imposicion por venta de fincas de la capellania que en la Parroquial de Castro del Rio, fundó Matias Lorenzo Ortega, presentada por D. Rafael Valero, como encargado de D. Salvador Jurado de Rus, poseedor de la referida capellania. Debe acreditar que clase de capellania es esta, toma de posesion del que la obtenga actualmente, desde que dia y hasta el en que la poseyeron sus antecesores, desde 30 de Setiembre de 1820 en que la obtenia D. Manuel Navajas, y a quien pertenecen los reditos de este y aquellos.

Carpeta num. 1000, presentada en 20 de Junio de 1835 en Madrid, con tres escrituras de imposicion importantes 53555 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes a la segunda capellania fundada por D. Juan de Cordoba Segador, de la Parroquial de la Villa de Espejo, presentada por D. Manuel Garcia, vecino de Madrid, como apoderado de D. José Camacho Ruiz, vecino de Espejo. Debe acreditar que clase de capellania es esta, toma de posesion del que la obtenga actualmente, desde que dia y hasta el en que la poseyeron sus antecesores, y tengase presente que cuando se impuso en la caja este capital poseia la capellania D. Juan Luis de Pineda.

Carpeta num. 211, presentada en 31 de Julio de 1824, con una escritura de imposicion de 2300 rs. de capital por venta de fincas del patronato de Sta. Ana, fundado en Montoro, sin constar por quien, presentada por D. Antonio de Menoza, Pbro. en Montoro, como administrador del patronato. Debe acreditar que clase de patronato es, y en que se invierten sus rentas segun su fundacion.

Carpeta num. 395, presentada en 26 de Julio de 1824, con dos escrituras de imposicion importantes 2938 rs. de capital por redencion de censos pertenecientes a la obra pia, que fundó el Doct. D. Antonio de Galvez Alcaraz, en la Villa de Paente D. Gonzalo, presentada por D. Joaquin Godoy, como encargado de esta obra pia. Debe acreditar en que se invierten sus intereses con arreglo a su fundacion.

Carpeta num. 337, presentada en primero de Julio de 1824, con 5 escrituras de imposicion importantes rs. vn. 136830 de capital por venta de fincas de la obra pia fundada en Bujalance, por D. Martin Ojeda y Castro, Pbro. y a la Cofradia de Animas en la Parroquial de aquella Ciudad, sin espresar por quien, presentadas por D. Rafael de Velazco y Caballero, como apoderado del administrador de la obra pia y agregacion de la

de Animas. Debe acreditar en que objetos se invierten sus rentas con arreglo á la fundacion.

Carpeta num. 336, presentada en primero de Julio de 1824, con un crédito liquidado, procedente de dos escrituras de 2966 rs. de capital por venta de fincas de la capellania segunda que fundó Juan Roldan Brabo, en la Parroquial de la Villa de Luque, presentado por D. Rafael Valero, por encargo de D. José Maria Padillo y Leon, poseedor de esta capellania. Debe acreditar que clase de capellania es, toma de posesion del actual obtentor de ella, si fuese Padillo y Leon, que lo era en 23 de Marzo de 1822 desde y hasta que día lo fueron sus antecesores del actual y quienes son sus herederos.

Carpeta num. 207, presentada en 5 de Mayo de 1824, con un crédito liquidado de capital 60212 rs. procedente de una escritura de imposicion por venta de fincas correspondientes al patronato Real de Legos fundado en la Villa de Aguilar, por el Lic. D. Alonso Garcia Maestre, y otro crédito por sus renditos hasta fin de 1921, espedido á favor del mismo patronato, presentado por D. José Fernandez de Madrid y Oviedo, como encargado del administrador de este patronato D. Fernando Villanueva. Debe acreditar si continua bajo la administracion de citado Villanueva, ó si tiene legitimo poseedor actualmente, en cuyo caso la toma de posesion, desde que día y hasta el en que lo fueron sus antecesores, y á quien pertenecan los renditos devengados.

Carpeta num. 248, presentada en 30 de Mayo de 1824, con dos créditos liquidados uno de capital 4885 rs. y otro de sus renditos devengados hasta fin de 1821 procedente de venta de fincas de la capellania, que en la Parroquial de la Villa de Castro del Rio, fundó Juan de Espejo, presentados por D. Andres Alarcon, como apoderado de D. Joaquin Mariano Polo de Gonzalez, poseedor de la referida capellania. Debe acreditar que clase de capellania es, si continua poseyendola el Polo Gonzalez, y en otro caso, y si estubiese provista, la toma de posesion desde y hasta que día la obtuvieron sus antecesores y quienes son sus herederos.

Carpeta num. 340, presentada en primero de Julio de 1824, con dos créditos liquidados, uno de capital de 3935 rs. y otro de sus renditos 996 rs. 18 mrs. devengados hasta fin de 1821 procedente de venta de fincas de la capellania colativa que en la Iglesia Parroquial de la Villa de Castro del Rio, fundó Loreozo Moreno Villafranca, presentada por D. Rafael Valero, por encargo de D. Salvador Jurado de Rus, Pbro. Economo de las capellanias de la espresada Villa. Debe acreditar si continua poseyendo la capellania el D. Alonso Jurado de Rus, y en otro caso, la toma de posesion del que la obtenga en la actualidad, desde y hasta que día sus antecesores y á quienes pertenecen los renditos devengados en el respectivo tiempo de la obtencion de cada uno.

Carpeta num. 454, presentada en 5 de Agosto de 1824, con dos créditos liquidados, uno de 1050 rs. de capital por redencion de un censo y otro de renditos devengados hasta fin de Diciembre de 1821, pertenecientes á la capellania fundada en la Villa de Pedroche, por Alonso Gutierrez Mohedano, presentada por D. Bartolomé Torrellas, por encargo de D. José Romasanta, poseedor de la referida capellania. Debe acreditar si sigue poseyendola Romasanta, ó en caso contrario los demas extremos que se refieren en la nota que antecede.

Carpeta num. 11, presentada en 8 de Marzo de 1836

en Madrid, con una escritura de imposicion de 3083 rs. 11 mrs. de capital por redencion de un censo á favor de la capellania de Doña Francisca de Arauda, fundada en la parroquial de S. Andres de Cordoba, presentada por D. Miguel Arca, vecino de Madrid, en nombre de D. José Antonio de Medina, Pbro. Economo de capellanias vacantes en Cordoba. Debe acreditar que clase de capellania es, toma de posesion del actual obtentor de ella, quienes de de que día y hasta cuando lo han sido desde D. Antonio Gonzalez Olloto, que la poseia en 31 de Mayo de 1800 cuya defuncion ó renuncia debe acreditarse y la legitimacion de sus herederos.

Carpeta num. 97, presentada en 5 de Abril de 1836, en Madrid, con una certificacion del Comisionado de consolidacion de 16000 rs. de capital pertenecientes á la capellania fundada por Anton y Diego Fernandez Cubero en Baena, presentada por D. Bruno Placido del Rey, vecino de Madrid, en virtud de poder de D. Francisco Priego, Pbro. como heredero de D. Miguel de Salas poseedor que fué de la citada capellania. Debe acreditar la defuncion ó renuncia de los anteriores poseedores del D. Miguel de Salas, que la obtuvo desde 31 de Enero de 1825 hasta 14 de Agosto de 1835 y legitimacion de sus herederos, si en el se halla provista, la toma de posesion y caso de no estarlo á quien corresponden los renditos de este capital.

Carpeta num. 297, presentada en 21 de Junio de 1824, con un testimonio de escritura de venta de fincas de la capellania que en la Iglesia Parroquial de la Villa de Fuenteobojuna, fundó Miguel Sanchez Obrero, su capital 33412 rs. 24 mrs. presentado por D. Benito Bermejo, por encargo de D. Antonio Maria Lopez, poseedor de la referida capellania. Debe acreditar los anteriores poseedores, desde y hasta cuando del D. Antonio Maria Lopez, desde 1805 que se impuso el capital, si continua disfrutandola dicho Lopez, y de haber muerto, en que día quienes son sus herederos y los de aquellos, y la toma de posesion del actual capellan.

Carpeta num. 413, presentada en 31 de Julio de 1824, con dos escrituras de imposicion importantes 16000 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes á la capellania fundada en la Parroquial de la Villa de Palma, por Andres Martin Ceballos, presentadas por D. Rafael Sta. Cruz Ramirez, por encargo de D. José Repulido y Quevedo, como Economo administrador de capellanias vacantes en la referida Villa. Debe acreditar el día del fallecimiento de D. Juan de Leon Garavito, que poseia la capellania 3 de Setiembre de 1800 en que se impuso este capital y sus herederos, desde y hasta cuando sus sucesores y herederos de estos hasta el actual obtentor por quien se presentará la toma de posesion.

Carpeta num. 405, presentada en 30 de Julio de 1824 con una escritura de imposicion de 1785 rs. de capital por venta de fincas de la capellania de Gonzalo Brabo, fundada en la Villa de Belalcazar, presentada por D. José Lopez Zapata, por encargo de D. Juan de Caceres, poseedor de la referida capellania. Debe acreditar si es el mismo D. Juan Manuel de Caceres, que la obtenia en 18 de Agosto de 1802 en que se impuso este capital, y los demas extremos que se espresan en la nota antecedente.

Carpeta num. 570, presentada en 6 de Julio de 1824, con una escritura de imposicion de 8450 rs. de capital por venta de fincas de la capellania de Cristobal Ruiz Prieto, fundada en la Villa de Puente Genil, presentada por D. José Lopez Zapata, por encargo de D. Pedro Regalado Montilla, Economo de capellanias y como tal administrador de la espresada. Debe acreditar la defuncion y herederos de D. Alonso Gomez Baena, que la obtenia cuando la imposicion de este capital en 27 de Abril de 1802 y lo demas que se exige en las notas que anteceden.

Carpeta num. 350, presentada en 3 de Julio de 1824, con una escritura de imposicion de 882 rs. 12 mrs. de capital por redencion de un censo á favor de la capellania de Pedro Martin de Argote, fundada en la Villa de Castro del Rio, presentada por D. Rafael Valero, apoderado de D. Rafael Jurado de Rus, como administrador de esta capellania. Debe acreditar el día del fallecimiento y herederos del D. Juan de Astorga Baquerizo, que la poseia al tiempo de la imposicion de este capital en 23 de Julio de 1805 y los demas extremos que se piden en las notas de arriba.

Madrid 2 de Marzo de 1841.—Garay.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Dirección General de Liquidación de la Deuda pública.

Nota quinta de las Escrituras y otros documentos de imposiciones verificadas en la antigua Oficina de Consolidación, las cuales habiendo sido presentadas á liquidación, á virtud de diferentes llamamientos, se hallan suspensas por falta de requisitos que se anuncian á continuación para que llegue á noticia de los interesados, y acudan á presentarlos por conducto del Sr. Intendente.

Carpeta num. 341, presentada en 1 de Julio de 1824, con dos escrituras de imposición importantes 1640 rs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada en la Iglesia de la Villa de Luque con el título del Apostol S. Felipe, el Lic. D. Cristobal Calvo de Leon, presentada por D. Rafael Valero, apoderado de D. Juan José de Leiva poseedor de esta capellania. Debe acreditar la toma de posesion del actual obtentor, desde y hasta que dia lo fueron sus antecesores y sus respectivos herederos.

Carpeta num. 339, presentada en 1 de Julio de 1824, con una escritura de imposición de 588 rs. 8 mrs. de capital por redención de un censo á favor de la capellania fundada en la Villa de Fernanuuñez, por Francisco Bajo Mohedano y Doña Beatriz Guierrez de los Rios, presentada por D. Enrique Rios, por encargo de D. Agustin Gallardo, poseedor de esta capellania. Debe acreditar la toma de posesion del actual obtentor, desde y hasta que dia lo fueron sus antecesores y en 18 de Diciembre de 1806 de la imposición de este capital, la obtenia D. Bartolomé Cabrera, pbro, cuya defuncion y herederos hay que justificar.

Carpeta num. 155, presentada en 3 de Mayo de 1824, con una escritura de imposición y una certificación importantes 1700 rs. de capital por venta de fincas de la capella-

nia fundada en la Parroquial de la Villa de Luque por D. Juan de Parias Rueda, presentada por D. Juan de Borja, por encargo de D. José de Parias, pbro., poseedor de esta capellania. Debe acreditar la toma de posesion del obtentor actual, desde y hasta que dia lo fueron sus antecesores y sus herederos.

Carpeta num. 155, presentada en 4 de Mayo de 1824, con un testimonio en relacion de la escritura de imposición de 12000 rs. de capital pertenecientes á la capellania que fundó Doña Ana de Leon, en la Villa de Baena, presentado por D. Vicente Arriero y Cardenas, como poseedor de la referida capellania. Debe acreditar la clase de capellania que es, toma de posesion del actual obtentor, desde y hasta que dia lo fueron sus antecesores y quienes sean sus respectivos y legitimos herederos.

Carpeta num. 489, presentada en 8 de Agosto de 1824, con una escritura de imposición de 895 rs. 28 mrs. de capital por redención de censos á favor de la capellania fundada por Pedro de Valles y Juana de Navarrete en Montilla, presentada por D. José Lopez Zapata, por encargo de D. Bartolomé Guerrero, poseedor de esta capellania. Debe acreditar la clase de capellania que es, toma de posesion del actual obtentor, desde y hasta que dia lo fueron sus antecesores y quie-

nes sean sus respectivos y legítimos herederos.

Carpeta num. 457, presentada en 5 de Agosto de 1824 con una escritura de imposición de 8700 rs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada por Juan de Alcaraz y sus hermanas, en la Iglesia Parroquial de la Villa de Aguilar, presentada por D. José María Varo, pbro. poseedor de esta capellania. Debe acreditar la clase de capellania que es, toma de posesión del actual obtentor, desde y hasta que día lo fueron sus antecesores y quienes sean sus respectivos y legítimos herederos.

Carpeta num. 456, presentada en 5 de Agosto de 1824, con una escritura de imposición de 10500 rs. de capital por ventas de fincas de la capellania que en la Iglesia Parroquial de la Villa de Aguilar, fundó Juan de Alcaraz, presentada por D. José María Baro, como su poseedor. Debe acreditar la clase de capellania que es, toma de posesión del actual obtentor, desde y hasta que día lo fueron sus antecesores y quienes sean sus respectivos y legítimos herederos.

Carpeta num. 455, presentada en 5 de Agosto de 1824, con 4 documentos de créditos liquidados por deuda con interés importantes sus capitales 13250 rs. pertenecientes a la capellania fundada en la Parroquial de Baena, por Matias Cano de Lastres, presentados por D. Gabriel Gavilan Carrasco, por D. Joaquín de Luque, poseedor de la referida capellania. Debe acreditar fe de existencia del Sr. Luque, si continúa poseyendola actualmente, y de no la defunción y clausula de sus herederos, quienes han sido sus sucesores, y toma de posesión del que la obtenga en el día.

Carpeta num. 438, presentada en 4 de Agosto de 1824, con tres créditos liquidados de deuda con interés, que importan sus capitales 14175 rs. 2 mrs. que pertenecen a la capellania fundada por Leonor Fernández y Miguel de Alvarez, en la Iglesia Parroquial de la Villa de Castro del Rio, presentados por D. Bartolomé Torrellas, por encargo de D. José Marquez Toribio, poseedor de la referida capellania. Debe acreditar fe de existencia del Marquez y los demas que se espresan en la nota que antecede.

Carpeta num. 423, presentada en 1.º de Agosto de 1824, con una escritura de imposición de 4660 rs. de capital por venta de fincas de la capellania que fundó Bartolomé Jurado de Lucena en la Parroquial de Montilla, presentada por D. José María de Luque, por encargo de D. Juan Bautista Castilla, pbro. poseedor de esta capellania. Debe acreditar que clase de capellania es, toma de posesión de su actual obtentor, desde que día y hasta cuando lo fueron sus antecesores desde 18 de Diciembre de 1799, en que se

lizo la imposición de este capital y quienes son sus herederos.

Carpeta num. 422, presentada en 1.º de Agosto de 1824, con dos créditos liquidados de deuda con interés importantes 6475 rs. de capital por venta de fincas de la capellania que fundó Juan Rodriguez, en la Iglesia Parroquial de Lucena, presentada por D. Gabriel Gavilan Carrasco, por D. Mariano Alfaro, poseedor de la referida capellania. Debe acreditar que clase de capellania es, la defunción de D. Antonio Olivencia, que la poseía en Setiembre de 1820, posesión del Sr. Alfaro, y si ha habido otros sucesores desde que día y hasta cuando y sus respectivos herederos.

Carpeta num. 494, presentada en 10 de Agosto de 1824, con una certificación de deuda con interés liquidada de 16500 rs. de capital por venta de fincas de la capellania que fundó Doña María de Cañete, en la Iglesia Parroquial del Salvador de Cordoba, presentada por D. Rafael Baena, como poseedor de la referida capellania. Debe acreditar lo que en la anterior.

Carpeta num. 404, presentada en 30 de Julio de 1824, con una certificación de 4601 rs. 22 mrs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada por Gerónimo Perez de Varo, en la Villa de Aguilar, presentada por D. José Lopez Zapata, por encargo de D. Juan Pedro Verges, poseedor de esta capellania. Debe acreditar lo que en la anterior.

Carpeta num. 403, presentada en 30 de Julio de 1824, con una certificación de 2252 rs. 11 mrs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada por Sebastian Navarrete en Lucena, presentada por D. José Lopez Zapata, por encargo de D. Vicente Gimenez, pbro., poseedor de esta capellania. Debe acreditar lo que en la anterior.

Carpeta num. 402, presentada en 30 de Julio de 1824, con una certificación de 2750 rs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada por Doña Mariana de Enriquez, en la Villa de Aguilar, presentada por D. José Lopez Zapata, por encargo de D. Juan Pedro Verges, poseedor de esta capellania. Debe acreditar lo que en la anterior.

Carpeta num. 298, presentada en 21 de Junio de 1824, con una certificación de 2850 rs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada por D. Juan de Huete y consortes en Lucena, presentada por D. Juan de Dios Cano, por encargo de D. Antonio de Quesada, poseedor de esta capellania. Debe acreditar lo que en la anterior.

Carpeta num. 228, presentada en 5 de Mayo de 1824, con cinco certificaciones importantes 49517 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes a la capellania laical, fun-

dada por D. Manuel Muñoz Baena, en Montemayor, presentada por D. Mariano Garcia de Aya y D. Manuel Barros Barrena, albaceas testamentarios de D. Luis Diaz del Castillo, preposito que fué de la Congregacion del Oratorio de S. Felipe Neri, de Cordoba, poseedora de la referida capellania. Debe acreditar en donde se cumple esta capellania actualmente y quien es su obtentor, presentando la fundacion.

Carpeta num. 140, presentada en 2 de Mayo de 1824, con dos certificaciones importantes 29793 rs. de capital por venta de fincas de la capellania laical que fundó Sebastian José Obrero, en la Villa de Fernan-núñez, presentadas por D. José Lopez Zapata, como encargado de D. José Maria Moreno, poseedor de esta capellania. Debe acreditar la existencia del D. José Maria Moreno, y de no su defuncion con la clausula de sus herederos, quienes han sido sus sucesores desde y hasta que dia y sus herederos y la toma de posesion del actual obtentor.

Carpeta num. 74, presentada en 30 de Marzo de 1836 en Madrid, con dos escrituras de imposicion una de 5812 rs. 18 mrs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada en la Parroquial de S. Nicolas de Cordoba, por Doña Ana Manuel, y la otra de 29985 rs. tambien de capital y por venta de fincas de la fundada en la Parroquial de S. Andres de dicho Cordoba por Luis de la Vega Camacho, presentada por D. Miguel Aroca, vecino de Madrid, en nombre de D. Francisco Fernandez, Economo de capellanias vacantes, y atrasadas del obispado de Cordoba, y como tal administrador y recaudador de las rentas de esta dos capellanias, para cubrir las cargas de obligaciones sin cumplir. Debe acreditar la clase de capellanias que son, si continuan en secuestro ó se hallan provistas actualmente y en quien.

Carpeta num. 4, presentada en 7 de Febrero de 1835, con un certificado y un testimonio importantes 24812 rs. 12 mrs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada en Baena por Maria Perez, presentada por D. Eustaquio Terroba, como encargado de D. Alexandro Montesinos, poseedor de esta capellania. Debe acreditar la fé de existencia del D. Alexandro Montesinos, y si no la obtuviese por reouncia ó fallecimiento dia mes y año, con la clausula de sus herederos, toma de posesion del actual capellan presentando la escritura original num. 33490 de 1712 rs. 12 mrs. de capital del testimonio referido.

Carpeta num. 3, presentada en 8 de Marzo de 1835, con un testimonio en relacion de la escritura original de imposicion de 2200 rs. de capital perteneciente á la capellania que fundó Simon Rodriguez Abañil,

en la Iglesia Parroquial de S. Bartolomé de Baena, presentada por D. Eustaquio Terroba, por encargo de D. Antonio Diego de Tienda, como poseedor de la referida capellania. Debe acreditar, fé de vida del Diego de Tienda y lo demas que se espresa en la nota anterior, presentando la escritura original con el num. 57577.

Carpeta num. 281, presentada en 20 de Mayo de 1836, con una certificacion de 2520 rs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada en Baena, por Melchor Truggillo Polanco, presentada por D. Bruno Placido del Rey, vecino de Madrid, como apoderado sin decir por quien. Debe acreditar de que clase es esta capellania, toma de posesion del que actualmente la obtenga, desde que dia y hasta el en que la tubieron sus antecesores, y la legitimacion de sus herederos, previniendose que en Noviembre de 1807 de la imposicion del capital, la poseia D. José Maria Veredas.

Carpeta num. 28, presentada en Madrid, en 20 de Mayo de 1836, con una certificacion de 4500 rs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada por Fernando Velasco, en Baena, presentadas por D. Bruno Placido del Rey, vecino de Madrid, como apoderado sin decir por quien. Debe acreditar lo que en la anterior.

Carpeta num. 591, presentada en 18 de Diciembre de 1836, en Madrid, con un testimonio de escritura de subasta y remate de fincas en 7200 rs. pertenecientes á la capellania fundada en la Iglesia Parroquial de la Villa de Castro del Rio, por Juana Fernandez la Peinada, presentada por D. Miguel Plassard, vecino de esta Corte, como apoderado de D. Agapito Maria Fernandez, pbro. Economo y administrador de capellanias vacantes y secuestradas de la Villa de Castro del Rio. Debe acreditar de que clase es esta capellania, el secuestro en que parece hallarse, si está provista y en quien, con la toma de posesion.

Carpeta num. 63, presentada en 20 de Marzo de 1837 con un testimonio de subasta y remate de fincas en 8800 rs. de capital perteneciente á la capellania fundada por Juan Gomez Guijeño, y Maria Fuentes, en la Iglesia Parroquial de la Villa de Rute, presentada por D. Miguel Aroca, vecino de Madrid, como apoderado de D. Antonio Maria Puig, poseedor de esta capellania. Debe acreditar fé de vida del D. Antonio Maria Puig, y los poseedores hasta el, desde Mayo de 1808 en que se impuso este capital.

Carpeta num. 65 presentada en Madrid, en 20 de Marzo de 1837, con una certificacion del Comisionado de 3470 rs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada por Doña Brigida Aguilar Tablada, y

sus hermanas en Montilla, presentada por D. Miguel Aroca, vecino de Madrid, como encargado sin espresar de quien. Debe acreditar de que clase es esta capellania, la existencia o defuncion de D. Carlos Ruiz de Sotomayor, que la poseia en 27 de Agosto de 1807, en que se impuso este capital, y la legitimacion de los herederos que dejase y quienes han sido sus sucesores y herederos hasta llegar al obtentor actual, quien presentará testimonio de toma de posesion.

Carpeta num. 66, presentada en 20 de Marzo de 1837, en Madrid, con una escritura de imposicion 72233 rs. 11 mrs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada por Maria de Carmona, en Montilla, presentada por D. Miguel Aroca, vecino de Madrid, como encargado sin espresar de quien. Debe acreditar de que clase es esta capellania, quienes, desde que dia y hasta cuando los poseedores de ella, desde 10 de Diciembre de 1803 que se impuso el capital, sus herederos, y la toma de posesion de su actual obtentor.

Carpeta num. 67, presentada en 20 de Marzo de 1837, en Madrid, con una escri-

tura de imposicion de 1181 rs. 8 mrs. de capital por venta de fincas de la capellania de Juan Lopez de Arroyo, fundada en Montilla, presentada por D. Miguel Aroca, vecino de Madrid, como encargado sin espresar de quien. Debe acreditar que clase de capellania es, posesion del que la obtenga en el dia, desde y hasta que dia sus antecesores desde Mayo de 1803, que se impuso el capital y la poseia D. Francisco Repiso, y quienes sus respectivos herederos.

Carpeta num. 68, presentada en 20 de Marzo de 1837 en Madrid, con dos escrituras de imposicion importantes 2075 rs. de capital por venta de fincas de la capellania que fundó Martin Enriquez, en Montilla, presentada por D. Miguel Aroca, vecino de Madrid, como encargado sin espresar de quien. Debe acreditar que clase de capellania es, posesion del que la obtenga en el dia, desde y hasta que dia sus antecesores, con advertencia de que en Marzo de 1800 que se impuso este capital, la poseia D. Juan Antonio Moscoso.

Se continuará.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por la Comision Subalterna de Arbitrios de Amortizacion del partido de Bujalance, y por disposicion del Sr. Intendente, de esta Provincia, se ha de celebrar en la mañana del 4 de Abril proximo, en las casas Consistoriales de dicha Villa de Bujalance, á hora de las once de ella, la subasta y unico remate para el arrendamiento de varias fincas, que á continuacion se espresan y pertenecieron á los suprimidos conventos que se dirán, sirviendo de tipo la cantidad anual que á cada una de ellas se le señala, segun certificacion de la Contaduria del ramo, en el concepto que estará de manifesto el pliego de condiciones, á saber.

Renta anual.

Convento del Carmen Calzado de Cordoba.

Rs. vn.

Un olivar con una casa de teja y algunos arboles frutales, situado al pago de Valdelobillos, termino de Montoro, en 160

Convento de Madre de Dios de Cordoba.

Un olivar en termino de la Ciudad de Montoro, situado al pago que llaman Verdizales, en renta de 1000

Varios pedazos de id. situados en termino de dicha Ciudad, y llevò en arrendamiento D. Juan Pedro Hidalgo, en 400

Cordoba 13 de Marzo de 1841.—Luis Bertran de Lis.

**Còrdoba: Imprenta de Noguer y Manté,
20 de Marzo de 1841.**